

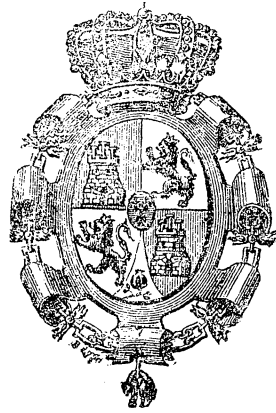
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en encargar interinamente del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman, Subsecretario del mismo, durante la ausencia del Ministro de la Guerra D. Anselmo Blaser.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José SARTORIUS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La division de operaciones al mando del Teniente general Conde de Vistahermosa estaba reunida ayer 7 en Templeque, y en el dia de hoy sigue la pista á los rebeldes que caminan en diferentes grupos por el campo de Calatrava con direccion á la cuenca del Guadiana.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra marchó ayer á ponerse al frente de la division.

Los Capitanes generales de los distritos de la Península dán parte sin novedad, y que las tropas siguen animadas del mejor espíritu y en el mas perfecto estado de disciplina.

El Capitan general de Extremadura con fecha 5 habia salido de Badajoz para marchar convenientemente al encuentro de los sublevados.

El de Andalucía salia tambien sobre ellos con fuerzas del distrito de su mando.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dirigido á los sublevados la siguiente proclama:

SOLDADOS: En los campos de Vicálvaro se rompió el lazo con que la traicion habia vendado vuestros ojos. Allí desperdiciásteis vuestro valor, cubriendo de luto á la patria y de baldon á vuestras banderas: hoy ya marchais á sabiendas hácia el fin desastroso que tiene toda causa nacida de la deslealtad y enconada solo por el despecho y el rencor de los que fueron vuestros Jefes.

La hora de la expiacion se acerca, y sin embargo la REINA, cuyo Trono habeis combatido, cuyo maternal corazon habeis quebrantado, no quiere que se borre la

afrenta con el justo castigo, sino que se olvide con el perdon.

Oficiales y soldados: Desoid la voz de quien os pide firmeza en la infidelidad, perseverancia en el crimen, y valor para una empresa agonizante, porque solo quieren que los acompañeis hasta ponerse en salvo. Reconocer el error no es cobardía: acoged pues las palabras de perdon que la REINA os dirige.

Madrid 7 de Julio de 1854.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Director general de Rentas estancadas en oficio fecha 6 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha de ayer, manifiesta á esta Direccion general lo que sigue:

«Ayer á hora bastante avanzada de la noche recibí un oficio del Administrador subalterno de Aranjuez, de fecha del mismo dia, en que dice lo siguiente:

»Las tropas sublevadas que entraron en este pueblo el dia 4.º allanaron con fuerza armada esta Administracion á las doce de la mañana, y en la hora del despacho; y apoderándose del libro de la caja, me hicieron entregar el dinero que habia, bajo la orden del Sr. O'Donnell, á cuya presencia fué conducido al anoecer del mismo dia: al siguiente el 2 á las seis de la mañana se presentó un Ayudante y me condujo ante un tal D. Leon Medina, denominado Intendente, y me previno que era preciso entregase mas dinero: insistí en que nada podia dar, pues los valores de Junio lo habia entregado y presenté el finiquito, y esto me salvó; pero haciendo comparecer á los estanqueros, les obligaron con amenazas y violencias á que llevasen cada uno, no fiándose de mí, 2000 rs., importe de la saca de tabacos que después han verificado, y que se me obligó á darles.

«En este estado, y en el mismo dia, fuí nuevamente conducido por Ayudantes, y se me exigió el libro para saber la existencia de tabacos: después de verla me hicieron un pedido que fué preciso entregar, sin que bastara á impedirlo las reclamaciones que hice, y el manifestar que los soldados no necesitaban tabaco, puesto que lo traían de Alcalá y lo estaban vendiendo públicamente en las calles: se me amenazó y contestó que cumplierse lo que se me mandaba. Se entregó el tabaco que manifiesta la adjunta nota, y fué mucha parte vendido por los soldados á los paisanos del pueblo á menos precio, en términos que los estancos hace tres dias no venden picado, cigarros mistos ni comunes. En el mismo dia, y cuando ya creí habian cesado las exigencias, á las doce de la noche se presentó un alguacil con orden del referido señor para que inmediatamente entregase ocho cajones vacíos para los regimien-

tos de caballería: manifestó que no los tenia, y la contestacion fué venir doce soldados, un sargento y el alguacil para que los entregase, en cuyo caso fué preciso vaciar cajones de tabaco y entregarlos: así concluyó el dia 2.

»El dia 3 no fuí llamado á pesar de que se me dijo se intervendria la venta de la sal, y que á las tres llevase el dinero recaudado: nadie se ha presentado, ni yo he llevado el dinero.

»El 4 al amanecer salió toda la caballería con los cuatro Generales, dejando tropa de infantería para cubrir todos los caminos, sin permitir que nadie saliese. Para poder en algun tanto poner á cubierto los intereses de la Hacienda, se han llevado los estanqueros el tabaco que han podido contener en su casa. En cuanto á las entregas que se han hecho, tanto de dinero como de tabacos, pude conseguir el que fuesen presenciadas por el Sr. Alcalde y escribano del Ayuntamiento, que á su tiempo me darán el oportuno testimonio para acreditarlo. Hasta este momento, que no hay tropa en la poblacion, no me ha sido posible mandar á V. S. noticia ninguna, pues toda la correspondencia la retenían y revisaban escrupulosamente. Es cuanto puedo manifestar á V. S., acompañando copia de la nota del dinero y efectos que la tropa sublevada ha sacado de esta Administracion.

»Lo que traslado á V. I. con copia de la nota que se cita para su superior conocimiento, y con objeto de que se sirva ordenarme lo que juzgue oportuno, debiendo al mismo tiempo manifestar que en atencion á las circunstancias en que se hallaban las inmediaciones de la capital, no se ha remitido á las Administraciones subalternas el surtido de tabacos y pólvora que han pedido para consumo del mes actual, y que los efectos y dinero extraídos en Aranjuez eran procedentes de las existencias del mes anterior y de las ventas de sal, por cuyas razones espero se sirva V. I. autorizarme para abonar á dicho Administrador los efectos y caudales extraídos tan luego como presente los documentos que acrediten la entrega, ó determinar lo mas conveniente.»

«Lo que me apresuro á participar á V. E., con inclusion de copia de la nota que se cita, para su conocimiento, debiendo al propio tiempo manifestarle que la Direccion comunica sus órdenes con esta fecha para tratar de impedir la venta de dichos efectos y atender al surtido; y que sin perjuicio de los expedientes que se instruyan acerca de estas extracciones, con arreglo á las instrucciones vigentes, recuerda estas á todas las Administraciones del reino para que los empleados cuiden en casos parecidos de poner á cubierto bajo su responsabilidad los intereses y efectos de la Hacienda.»

Y enterada S. M. (Q. D. G.) de la anterior comunicacion, se ha dignado aprobar las disposiciones hasta ahora adoptadas por esa Direccion general, y mandar que

V. I. instruya expediente justificativo de las pérdidas que en dinero y efectos ha tenido la Hacienda en los puntos de Alcalá y Aranjuez y demás que recorran los sublevados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Direccion general de Rentas estancadas.—Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.—Nota del dinero y efectos estancados sacados de la Administracion por los sublevados.

Dia 1.º en dinero 3042.
Dia 2 en dinero 6400.

Tabacos.

- 12 libras de cigarros de primera clase.
 - 20 libras de id. de segunda.
 - 1000 cigarros panetelas.
 - 500 cigarros de media regalía.
 - 200 cigarros imperiales.
 - 60 libras de cigarros mixtos.
 - 1000 libras de picado de 44 rs. 40 mrs. vellon.
 - 200 cajetillas de un real 44 mrs.
 - 200 libras de comunes.
- Aranjuez 4 de Julio de 1854.—Es copia.—Alvarez.

Nota de los efectos extraídos de la Administracion subalterna de Alcalá de Henares.

De orden del Excmo. Sr. General en Jefe de esta division he recibido seis libras peninsulares superiores; ocho libras de segunda; 12 libras de damas; 70 libras mixtos; 600 libras comunes; 200 libras picado filipino y virginia; 500 panetelas; 250 marca regular; 200 cajetillas de la Isla de un real 44 mrs.; dos libras rapé en lata de cuarteron.

Alcalá de Henares á 29 de Junio de 1854.—Francisco Gutierrez Casas.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Antonio Alvarez.

El Gobernador civil de esta provincia publicó anoche el siguiente documento:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

AL PUBLICO.

Las fuerzas rebeldes continúan su retirada hácia el vecino reino de Portugal: en el dia de ayer salieron de Madridejos en direccion á la provincia de Ciudad-Real y cuenca del Guadiana: la desconfianza se ha apoderado de los Jefes hasta el punto de haber creído necesario dividirse en tres columnas: la primera salió á las dos de la madrugada del expresado pueblo: la segunda á las nueve del dia, y la tercera á las dos de la tarde: la desercion sigue, aprovechando los soldados y Oficiales cuantas ocasiones se les presentan para volver á las banderas de su REINA y de su patria, maldiciendo á los que pérfidamente les engañaron: todas las ilusiones con que han procurado mantenerlos en tan indigna sedicion, van cayendo ante la leal y decidida actitud del ejército y del pueblo

las protestas y falsas aclamaciones á que se han acogido después de la derrota de Vicálvaro, no han seducido, ni siquiera hecho dudar, á ningún buen español: los hechos, cuando no todos los precedentes, las desmienten por desgracia demasiado.

Al ordenar en Aranjuez la exacción del trimestre de las contribuciones, O'Donnell conminó al Alcalde con la pena de ser fusilado si en el acto no obedecía. Tuvo este que publicar en su consecuencia un bando, y la recaudación fué ejecutada de la manera mas violenta. Su importe, que ascendía á 49,076 rs., fué recibido por un encargado del ex-General, que se titula Intendente militar. De estas sumas, así como tampoco de las demás recogidas en todas las Administraciones del Estado, no han querido dar recibo alguno, permitiendo únicamente á duras penas que presenciase las entregas un escribano para poder dar de ellas testimonio.

De las raciones y demás auxilios que han exigido nada han pagado después de haber hecho la farsa de ajustar las de carne y vino á fin de obtenerlas mas fácilmente de los abastecedores del pueblo y de varios traginantes.

También fué obligado el Alcalde á entregar ocho cédulas de vecindad, firmadas por él, y lo demás, hasta la fecha, en blanco.

Ninguna orden comunican por escrito, sino todas verbales y bajo la pena de muerte.

Acaban de presentarse en esta corte varios guardias civiles del destacamento de Templeque que cayó en su poder, y á quienes han dejado en vista de su noble resistencia á seguirlos, después de haberles despojado de todos sus vestidos, y debiendo á la lealtad de los vecinos el poder volver con lo preciso para cubrir sus carnes.

Acompaña á los rebeldes una turba de paisanos, de 150 á 200 en número, escoria de la sociedad, y conocidos en Madrid por sus crímenes, la mayor parte, si no todos, albergados de fuera en este honrado y sensato vecindario. Esta gente, armada de trabucos, sables y pistolas, son el terror de los pueblos por donde transitan y de los mismos Oficiales, á quienes constantemente espian en todos sus actos y conversaciones.

En el interés de la verdad, y porque justo es que la opinion pública conozca en la debida exactitud los hechos, he procurado y procuraré tener al corriente de cuanto acontezca á los hombres

honrados de todos los partidos, á despecho de los desleales agitadores de revueltas, que solo pueden fiar alguna esperanza de la falsedad y la calumnia que constantemente ponen en juego.

Madrid 7 de Julio de 1854.—El Conde de Quinto.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona y el de Marina de aquella provincia, de los que resulta que instruida causa criminal en el primero de dichos juzgados por la falsificación de un testamento que aparece otorgado ante D. José Casas, notario del número y colegio de aquella ciudad, se han dirigido los procedimientos contra varios sujetos, uno de ellos Don Antonio Planas, escribano público y de Marina del distrito de Sitges:

Que á instancia de este y respecto á él se reclamó del ordinario el conocimiento de la causa por dicho juzgado de Marina, el cual, formalizada la presente competencia, la sostiene por su parte fundándose en el artículo vigésimo octavo, título primero de las ordenanzas de matrículas de mar, y en que no es de los exceptuados del delito por que en la mencionada causa se procede; y en apoyo de su jurisdicción manifiesta el juzgado de primera instancia que el procedimiento se dirige contra Planas por un delito común, y no como empleado de marina, sino por un hecho que ninguna relacion tiene con las funciones de este ramo, y que no es fácil la division de la contienda de la causa sin exponerse á encontradas providencias:

Vistos: Considerando que según el citado artículo de las ordenanzas de las matrículas de mar (ley tercera, título séptimo, libro sexto de la Novísima Recopilación) gozan del fuero de marina los escribanos de sus ayudantías de distrito, en cuyo caso se halla D. Antonio Planas:

Considerando que el delito por el que se procede contra este no es de los que causan desafuero:

Considerando, por último, que por regla general pueden conocer legítimamente á la vez de unos mismos delitos los Jueces de distintos fueros según el personal de que respectivamente gozan los procesados;

Declaramos que el conocimiento de dicha causa en cuanto á D. Antonio Planas corresponde al juzgado de Marina, y en su consecuencia mandamos que devolviéndose á este y al ordinario sus respectivas actuaciones para lo que proceda conforme á las leyes, se pase por este á aquel el tanto de culpa relativo al expresado Planas. Mandamos asimismo que se remita copia certificada de esta providencia á la redacción de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma: y lo acordado en cuanto á papel sellado. Así lo proveyen y declaran los señores de Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia, García Goyena, Presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra, y Arriola, rubricándolo en Madrid á 30 de Junio de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Foz.

Es copia de su original de que certifico.—Manuel de Carranza.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésimasegunda subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 31 del corriente á las doce de la mañana en la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos once mil ciento cincuenta y dos reales en esta forma:

4.000,000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.
500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
44,152 reales importe de una proposicion de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se admitió en la subasta verificada en 29 de Mayo último y ha quedado desierta por no haber entregado los títulos el proponente.

4.514,152

De la referida suma se invertirán:

750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.

375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los nuevos títulos al portador de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningún modo carpetas de presentacion, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha

la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el día 21 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán 386,152 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

4.514,152

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieren al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda nota expresa del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la GACETA para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1852; y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 21 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Julio de 1854.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Agosto próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... céntavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trazos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Granada á Motril, bajo la base de la proposicion admitida por otra Real orden de 28 de Febrero de este año para la ejecucion de las expresadas obras, por el valor de su presupuesto, que asciende á rs. vn. 4.316.537,26.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Estando admitida ya para que sirva de base en la subasta, según queda dicho, una proposicion para ejecutar las expresadas obras por su presupuesto, se advierte que no será admisible en dicho acto pliego alguno de proposicion cuya rebaja al presupuesto no sea por lo menos del 1/2 por 100 del mismo.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; en la inteligencia de que si bien las bajas que se hagan por los mismos deberán ser á su voluntad, no podrán ser menores de 100 rs. cada una.

Madrid 5 de Julio de 1854.—El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trazos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Granada á Motril, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para contratar la construccion de

las balijas, sacos y mochilas que se necesiten para el servicio de las Administraciones de correos, se procederá el día 22 del actual á las dos de la tarde á celebrar una segunda licitacion bajo las mismas condiciones del pliego inserto en la GACETA de 12 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en concepto de que el acto tendrá lugar en el local que ocupa esta Direccion general.

Madrid 7 de Julio de 1854.—Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Mayo y 13 de Junio últimos, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio del aceite, leña, carbon y paja para relleno de gergones que durante dos años se necesite para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Mallorca, regulado en las cantidades señaladas en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general, y en los de las Intendencias de cada uno de los expresados distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una de los días 16 de Agosto para los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura; 17 para los de Valencia, Galicia y Mallorca; 18 para los de Cataluña y Aragon, y 19 para los de Castilla la Vieja y Burgos, todas con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad del acopio ó al de cada uno de los artículos en particular, arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como el pliego de precios límites que ha de servir de base á la subasta.

2.º A dichas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general, ó sucursales de las provincias, del importe correspondiente á dos meses de suministro, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras según las cotizaciones oficiales del día en que tenga lugar el depósito.

3.º En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura; concluida que sea se compararán con el pliego de

Clara de esta corte por Doña Manuela de Arrieta, de cuyo patronato era poseedor el mismo Ahumada.

Otro de 3735 rs. de capital al 2½ por 100, impuesto por el propio D. Eugenio Ahumada en favor del mayorazgo de D. Gerónimo Guillen del Castillo, que entonces también poseía el citado Ahumada.

Afecciones á hipotecas.

Un crédito de 26.000 rs. con hipoteca de las antedichas casas de los mayorazgos contra D. Eugenio Ahumada como principal, y D. José de la Vega como su

fiador, á favor de D. Vicente de la Paz, según obligación que pasó ante el escribano D. Francisco Boltran de Luna en 14 de Febrero de 1781.

Una fianza hasta en cantidad de 10.000 rs. con hipoteca de dichas casas, que constituyó el D. Eugenio de Ahumada por escritura otorgada ante el escribano D. Pedro Perez Muñoz en 23 de Junio de 1783 á favor de la Hacienda pública, y para responder de la administración de la renta del tabaco que desempeñó D. Francisco San Pedro.

Madrid 3 de Julio de 1854. — Fermín Gutierrez y Gomara.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO KN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,826	706,76	16°,4	20°,5	N. O.	Algunas nubes.
Mediodía.	27,834	706,93	17°,7	22°,4	O. N. O.	Algunas nubes.
3 de la tarde.	27,822	706,66	15°,9	24°,8	O. N. O.	Algunas nubes.
6 de id.	27,844	707,22	18°,0	22°,5	N. N. O.	Algunas nubes.
Calor máximo del día.			20°,4	25°,5		
Calor mínimo del día.			11°,5	14°,3		

Manuel Fico.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Pocas son las noticias de interés que podemos hoy dar en esta parte de nuestro periódico. Los extranjeros suplen la escasez de aquellas con reflexiones y artículos. Tomamos sin embargo las más principales, que son las siguientes:

Del Journal des Debats:

La telegrafía privada (Havas) nos trasmite los siguientes despachos:

Londres 2 de Julio.

Según el *Observador*, periódico semi-oficial, las tropas siguientes han recibido la orden de embarcarse inmediatamente para Oriente: los regimientos 2.º y 4.º de dragones, los 12, 21, 24, 66 y 63 de infantería, y el primer batallón de la brigada de cazadores.

Londres 3.

Al *Morning-Chronicle*, Berlín 2.

Se ha recibido ayer noche la respuesta de Rusia á la nota austriaca. En ella se dice que la Rusia resistirá hasta sacrificar el último hombre y su último rublo.

Hé aquí el resumen de las noticias relativas á las flotas del Báltico traídas por el *Wanderer in Norden*, bajo las fechas de Stokolmo y Wisby el 21 de Junio.

El pequeño steamer inglés *Bullgod*, que llegó el 21 al puerto de Wisby, dió la noticia de que la escuadra aliada, compuesta de 23 navios de línea, 33 fragatas, vapores y otras embarcaciones, después de haberse concentrado en la isla de Hogland, avanzaba directamente sobre Cronstadt. Una aclamación de alegría había respondido á bordo de la escuadra francesa al anuncio de esta decisión.

A pesar de la antigüedad del grado del Almirante francés, se había decidido en un consejo de guerra que Sir Carlos Napier conservará el mando de la escuadra combinada, y que se esperaba á recibir próximamente la noticia de operaciones importantes.

La telegrafía privada (Havas) nos trasmite el despacho siguiente:

Hamburgo 2 de Julio.

Las fragatas de vapor de las escuadras reunidas han avanzado sin resistencia hasta la isla de Siskar (á 15 leguas del Oeste de Cronstadt).

El imparcial telegráfico de Irán inserta los siguientes despachos eléctricos de su servicio particular.

París 4 de Julio á las doce de la mañana.

Los tres Gobiernos de Hamburgo, Holanda y Bélgica se oponen á las transacciones relativas al empréstito de Rusia.

Londres 4 de Julio.

Los abogados de la Corona del reino de la Gran-Bretaña han declarado que toda participación tomada por súbditos ingleses en el empréstito que trata de contratar la Rusia, se considerará como una traición.

De la Presse de París tomamos el siguiente resumen de noticias:

La situación se ha modificado desde ayer; el movimiento de los rusos conserva el carácter puramente estratégico, defensivo y nada diplomático que le han asignado las últimas correspondencias.

El 26 fué cuando se abandonó definitivamente el sitio de Silistria. Según supusimos, la orden ha sido directamente expedida de San Peterburgo, de donde salió el 13.

Las noticias de la salud del Mariscal Paskiewitch son poco satisfactorias. Se han enterado en Braila tres Generales rusos que han succumbido á las heridas que recibieron delante de Silistria.

Los rusos parece deben formar un campo en

Pojesti á una distancia bastante grande al Norte de Bucharrest. En sus proclamas atribuyen su movimiento retrogrado á la peste que, según ellos, se habría declarado en Valaquia.

Será interesante ahora saber lo que emprendan el ejército turco mandado por Omer-Bajá y el ejército anglo-francés. Se sabe que en los últimos días del sitio de Silistria, Omer-Bajá se había puesto en movimiento para marchar al encuentro de los rusos.

El movimiento empezó el 10 de Junio y se ha continuado por columnas todos los días. El 15, el grueso del ejército se hallaba á cinco leguas delante de Schoumla en dirección de Silistria.

Los bachi-bozoucks cubrían todo el frente del ejército y vigilaban á los rusos. Las tropas inglesas no habían pasado de la extremidad del lago Devna á seis horas de Varna, y acampaban en el punto de union del camino de Schoumla á Varna y á Andrinópolis. Las tropas francesas acampaban en los alrededores de esta última ciudad cerca de una aldea llamada Franka.

La Correspondencia general de Berlín cree que el convenio austro-turco debe considerarse como parte integrante de una alianza completa ofensiva y defensiva, análoga á la que se ha celebrado entre la Puerta y las Potencias marítimas. Varias dificultades de forma habrían sido causa de haberse celebrado el convenio antes que la alianza general. Una vez superadas estas dificultades, el convenio no sería ya mas que un artículo de aquella alianza, redactado y concluido antes en vista de la urgencia del momento.

La Correspondencia general cree en la sustitución del protectorado austriaco al protectorado ruso en los Principados.

Se sabe que la reciente emisión del empréstito prusiano ha sido considerada como indicio de disposiciones poco favorables para la Rusia. Por consiguiente no deja de tener interés el saber que después de la entrevista que tuvo con el General Grunwald que había venido á euamplimentarle á la Prusia oriental en nombre del Emperador Nicolás, es cuando el Rey ha firmado el decreto de emisión. Dedúcese de esto que las explicaciones dadas por el General Grunwald no han parecido satisfactorias.

Se lee en el *Moniteur*:

Algunos periódicos rusos, con deseo sin duda de ocultar al país la opinión de Europa sobre la política de su gobierno, han publicado que el Papa Pío IX hace sus más fervientes votos por el triunfo de las armas del Emperador Nicolás.

Nos limitaremos á recordar que habiendo tenido el Santo Padre que hablar, hace dos meses, del Gobierno otomano, ocupándose de los armenios unidos de Constantinopla, se expresó en los términos más satisfactorios en cuanto dijo del Sultan.

En una circunstancia mas reciente, el día del aniversario de su advenimiento al solio pontifical, al recibir los homenajes del Embajador del Emperador, el Santo Padre le renovó la seguridad del interés con que sigue todos los actos de la política francesa.

Del *Heraldo* copiamos lo siguiente:

El *Amigo del Soldado* dá los siguientes detalles sobre el levantamiento del sitio de Silistria y el abandono de la línea del Argis por los rusos:

Las tropas rusas abandonan la línea de Argis, en la gran Valaquia, y se retiran sobre la del Pruth. Antes de principiar su movimiento de retirada, las tropas que sitiaban á Silistria han hecho saltar el día 19 de Junio algunas minas que han causado pocos estragos. Los puestos avanzados se retiraron entonces á los puntos fortificados que servían de apoyo al ejército ruso, y la artillería fué retirada de los reducidos. El ejército de observación turco, fuerte de 26.000 hombres, está acampado en las primeras alturas del Balkan, y no ha recibido has-

ta ahora la orden de marchar sobre el Danubio. La division Canrobert no se ha puesto en marcha para Pravadi. Las tropas auxiliares no están con efecto en disposición de tomar parte en las operaciones á consecuencia de la falta de trasportes y provisiones, que á pesar de su buena voluntad, las Autoridades turcas no han podido suministrarlas en cantidad suficiente.

Hé aquí la conclusion de la sesion del 29 de Junio en las Cámaras inglesas, en la que se trató de las operaciones del Almirante Plumridge en el golfo de Bothnia, según el despacho que en otro lugar insertamos:

Lord Dudley Stuart: Quisiera hacer á lord John Russell una pregunta, aunque no la he anunciado precedentemente. ¿Se ha celebrado entre Austria y la Puerta un convenio ó tratado relativo á la ocupacion de los Principados danubianos por las tropas austriacas? Si es así, ¿habría algun inconveniente en someter su texto á las deliberaciones del Parlamento? Pregunto también si se ha confirmado la noticia relativa á la aceptación por parte de Rusia al *ultimatum* de Austria, y si se ha resuelto que los rusos evacuen los Principados á consecuencia de esta aceptación.

Lord John Russell: A la primera pregunta contestaré que el Gobierno tiene conocimiento de que se ha firmado un convenio entre Austria y la Puerta para la ocupacion de los Principados por las tropas austriacas. Esta ocupacion debe verificarse de todos modos. Si los rusos han evacuado los Principados, los austriacos los reemplazarán; y si no lo han hecho, serán expulsados.

Tal es el sentido del convenio; no hemos recibido el texto oficial, pero sí una carta que contiene el analisis que acabo de someter á la Cámara; y por lo tanto no puedo comprometerme á presentar á la Cámara el texto del convenio. En cuanto á la segunda pregunta, relativa á los informes que el Gobierno ha recibido respecto á la aceptación por parte de Rusia del *ultimatum* de Austria, debo decir que el Gobierno de S. M. no ha recibido sobre este punto ningun informe. La última vez que vi al Ministro de Austria me aseguró que no se había recibido en Viena ninguna contestacion de Rusia, y desde su llegada no he recibido mas noticias.

Mr. Layard pregunta si el Gobierno consentiría en comunicar á la Cámara el despacho relativo al tratado de Andrinópolis.

Lord John Russell: Si se propone su presentacion no tengo inconveniente en ello.

Mr. Layard pide la presentacion.

Mr. Milner Gibson pide explicaciones sobre la expedicion hecha por el Almirante Plumridge en el golfo de Bothnia.

Sir James Graham: No es dudoso que las mercaderías destruidas, como efectos de madera y los barriles de brea y alquitran, fuesen de contrabando de guerra. Estas mercancías fueron clasificadas como contrabando de guerra en los tratados de neutralidad concluidos con la Suecia y la Dinamarca, en los que se especifica que los buques, aun suecos y duneses, que trasportasen aquellas mercancías podrian ser legitimamente apresados por los cruceros ingleses. Para mejor hacer comprender la extension y la importancia de la expedicion del Almirante Plumridge, voy á leer un pasaje de un despacho del Almirante Sir Carlos Napier. (Resultado de este despacho que el Almirante Plumridge destruyó 43 buques que median 11.000 toneladas.)

Se quejan de que las escuadras aliadas no hubiesen vencido á los rusos en una batalla naval; pero es preciso no perder de vista que los rusos no han ofrecido ocasion. La Rusia se vanagloriaba de convertir el Báltico y el mar Negro en dos lagos rusos; pero por mas que las escuadras anglo-francesas le hayan presentado muchas veces la batalla, hasta con fuerzas inferiores, no ha querido aceptarla. Los buques rusos han permanecido al abrigo de sus puertos. No viéndose en el Báltico ni en el mar Negro un buque de guerra ruso, se vieron los aliados en la necesidad, si querian combatir con ellos, de ir á buscarlos en sus puertos.

El Almirante Plumridge fué en efecto á buscarlos á sus puertos y les destruyó efectos de guerra por valor de 300 á 400.000 libras: dícese que una parte de estos efectos pertenecen á los ingleses; es posible. No es posible hacer la guerra á una Potencia con la cual hemos estado en paz durante tanto tiempo, con la cual hemos comerciado en grande escala, sin que nuestros negociantes fuesen perjudicados por ello. Este es uno de los accidentes de la guerra, y podia haberse previsto cuando se declaró. Anunciábase que el enemigo mientras permanecía encerrado en sus puertos armaba un número considerable de lanchas cañoneras que en aquellos mares estrechos y tempestuosos hubieran podido perjudicar á nuestro comercio.

El Almirante sir Carlos Napier tomó muy prudentemente, en mi opinión, el partido de prevenir al enemigo y de hacer visitar los puertos en que se ocultaban ó se constituían aquellas lanchas. Hé aquí lo que ha hecho el Almirante Plumridge con mucha energía, habilidad y moderacion al mismo tiempo, porque solo ha destruido los efectos de contrabando de guerra, salvando lo que pertenecía á los particulares, y los Oficiales y sol-

dados de su escuadra se han conducido en tierra de la manera mas ejemplar. Duro seria para los Oficiales que cumplan concienzudamente con su deber y con las órdenes que se les comunican el verse reprobados cuando merecen aprobacion. ¡Ah! ¿por qué hemos de proceder de una manera extraordinaria con el enemigo? El Almirante Dundas pudo quemar á Odessa y no lo hizo. Sin embargo desde aquel puerto se hizo fuego sobre un buque inglés con bandera parlamentaria, y en otra ocasion se dispararon balas rojas contra otro que se acercó á él durante una espesa niebla. ¿Son estos títulos para procedimientos extraordinarios? Se ha ofrecido el combate en alta mar y no ha sido aceptado: fuerza es pues buscar el enemigo en sus puertos.

Lord Dudley Stuard presenta la mocion que habia anunciado, relativa á las últimas modificaciones ministeriales. No puede decirse que estas modificaciones sean poco leves ó poco importantes, porque han impuesto á uno de los individuos del Gabinete una carga muy difícil, y han colocado á otro en una posicion menos importante que la que ocupaba anteriormente.

El orador recuerda las modificaciones, y dice: La atencion del país estaba fija en el nuevo Ministerio de la Guerra, y se pensaba, con fundamento, que este cargo no sería confiado á ningun otro mas que al honorable representante de Tiverton (lord Palmerston) (aplausos unánimes). Esto era lo que esperaban el país y sus amigos, y lo que temian también sus enemigos.

Si lord John Russell nos hubiera anunciado una nueva eleccion en Tiverton, y que lord Palmerston aceptaba las funciones de Ministro de la Guerra, hubiese sido acogido por los aplausos del país entero; y estos aplausos hubieran resonado en las márgenes del Danubio y el Vístula, y en los mares Báltico y Negro. Era el hombre que convenia en el Ministerio de la Guerra. No quiero ciertamente decir nada que pueda desagradar al Duque de Newcastle; pero nada hubiera perdido porque hubiese sido preferido un hombre como lord Palmerston, idóneo para el empleo, y recomendado á la vez por su capacidad, experiencia, energía y reputacion mas que europea. Es deplorable que un hombre semejante gaste su actividad ocupándose en los impuestos locales, en comisiones sanitarias é higiénicas, sin tener otros ejércitos que dirigir.

Se levanta la sesion.

De la *Patrie* traducimos la siguiente seccion de últimas noticias:

Escriben de Cattaro el 18 que las disposiciones y la nueva actitud del Austria habian producido una profunda impresion sobre los habitantes de Montenegro. La política del Principe Danilo estaba descubierta, y se asegura que el Principo mismo, viendo que habia sido engañado por los agentes de la Rusia, cambiaria completamente su linea de conducta.

Las últimas noticias de las provincias danubianas anuncian que á consecuencia del mal estado del General Luders, el General Niepokoitichytzki acababa de ser nombrado jefe del 5.º cuerpo de ejército. El jefe del estado mayor general es el general de infantería Marín.

El 5º cuerpo de ejército ha recibido la orden de dirigirse á Samora, un poco mas allá de Ploiesti.

Un despacho telegráfico de Marsella, recibido en París, anuncia que la corbeta de vapor *L'Euménide* acababa de hacerse á la mar con direccion á Gallipoli conduciendo al Coronel del regimiento 46 de línea y un destacamento de este mismo cuerpo.

Las correspondencias del Pireo del 24 anuncian que los piratas habian desaparecido casi completamente.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Julio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 36 p.
Idem del 3 por 100 diferido, 48, 80-85 y 80 c.
Amortizable de segunda clase, 4-75 p.
Fomento de 2000 rs., 74 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 68 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 84-40. — París á 8 d. v., 5-28 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante.. 1/2		Jaen..... 1/2	
Almería.. 1/2 d.		Málaga... 3/8	
Badajoz.. 1/2 p.		Murcia... 1/4	
Barcelona. 1/2 p.		Oviedo... 1/2	
Bilbao... par p.		Palencia.. par.	
Burgos... par d.		Santander. 1/4 p.	
Cáceres... 1/2 p.		Santiago.. 1/4 p.	
Cádiz... 1/2		Sevilla... 1/4 p.	
Córdoba.. 1/2		Valencia.. 3/8	
Coruña... par d.		Valladolid. par.	
Granada.. 3/4 p.		Zaragoza.. 5/8 p.	